

forme con el Decreto del Ministerio de Hacienda 2006/1966, de 21 de julio, queda clasificada en segunda categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 225.000 pesetas.

La retribución del Recaudador viene fijada en función de los siguientes premios:

En voluntaria: El 2,20 por 100 de la recaudación en dicho período.

En ejecutiva: El 75 por 100 de las participaciones en recargos de apremio otorgadas a la Excm. Diputación en la condición IV de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1943, por la que se concedió el servicio a la Corporación. De esta participación el 70 por 100 se concede con carácter fijo y el 5 por 100 restante de manera graciable y en preario, según acuerdo de la Corporación.

También percibirá el 75 por 100 de los premios de buena gestión por incremento de recaudación y compensaciones especiales complementarias que pudieran concedérsele en virtud del artículo 195 del Estatuto de Recaudación y acuerdos de la excelentísima Diputación.

La Excm. Diputación Provincial se reserva el derecho a modificar el premio de cobranza cuando por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos éste no alcance el rendimiento mínimo señalado, así como también en los casos que lo rebase excesivamente.

Todos los gastos de recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado.

Cuarta.—Al concurso podrán optar:

a) Los Recaudadores de zona, funcionarios de Hacienda, afectados por la reorganización aprobada.

b) Los Recaudadores de zona de la provincia, funcionarios provinciales, afectados por la reorganización aprobada.

c) Los funcionarios de Hacienda de los cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma segunda del artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación.

d) Los funcionarios provinciales en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, de acuerdo con lo prescrito en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1943 y estén comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del Servicio, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en 10 de julio de 1953.

e) Los españoles mayores de veinticinco años no comprendidos en los apartados anteriores.

La Corporación proveerá la vacante entre peticionarios del apartado a), y si no los hubiere de éste, entre los del siguiente y así sucesivamente hasta los del apartado e), que únicamente se tendrán en cuenta cuando no concurren ningún solicitante acogido a los anteriores.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría General de la Diputación, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Bastará con que los solicitantes manifiesten en sus instancias que reúnen, enumerándolas, las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, relacionando además con el debido detalle los motivos de preferencia que aleguen.

Todos los concursantes podrán acompañar también cuantos documentos certifiquen circunstancias que les convenga hacer constar.

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación actuará como Tribunal a los efectos de la admisión de instancias, y terminado el plazo de presentación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la lista de aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos a los efectos previstos en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, que tomará posesión del cargo el primer día hábil del mes de enero de 1969.

Sexta.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona segunda de la capital deberá justificar documentalmente en el plazo de treinta días siguientes a su designación que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y cuantos méritos y motivos de preferencia haya alegado. Si se trata de concursante de los grupos a), b), c) y d) de la base cuarta aportarán además los informes que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente; si se refiere al grupo e) de la citada base, certificación de nacimiento legalizada y certificación negativa de antecedentes penales.

Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes presentarán certificaciones acreditativas de su derecho.

Séptima.—Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto

de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio, aprobado por la Corporación en sesión de 10 de julio de 1953; los interesados harán constar en sus respectivos escritos que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina.

Octava.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador a constituir la fianza por un importe de 400.000 pesetas, a que asciende el dos por ciento del promedio del cargo citado en la base tercera, si el nombrado se acoge al régimen de garantía subsidiaria acordado por la Corporación en sesión de 16 de mayo de 1968, y en caso contrario la fianza a depositar será de 2.000.000 de pesetas, a que asciende el 10 por 100 del expresado cargo.

La fianza se constituirá en arcas provinciales y preceptivamente en efectivo metálico, valores del Estado o cédulas de Crédito Local.

Novena.—La toma de posesión del Recaudador designado tendrá lugar el primer día hábil del mes de enero de 1969, o sea, al comienzo del primer semestre del año próximo, después de que se considere firme el nombramiento, según dispone el párrafo segundo, norma octava, del precitado artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Alicante, 29 de agosto de 1968.—8.168-C.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de opositoras admitidas y excluidas a la oposición para la provisión de seis plazas de Bibliotecarias del Servicio de Bibliotecas de la misma.

Relación de opositoras admitidas

1. Doña María Montserrat Bech y Camps.
2. Doña María Lourdes Bigas Bosch.
3. Doña María Dolores Biosca Torres.
4. Doña Rosario Cruells Serra.
5. Doña Julio Lacasa Blasco.
6. Doña Pilar Llopart Mir.
7. Doña María Antonio Mota Cofiño.
8. Doña Ana María Planet Rabascall.
9. Doña Mercedes Vidal Escursell.

Relación de excluidas

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 22 de agosto de 1968.—El Secretario accidental.—
Visto bueno: El Presidente accidental.—4.714-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido convocado para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Municipal.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Municipal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente titular: Don Vicente Llosá Guijarro, Concejal.
Presidente suplente: Don José Bosch Herrero, Teniente de Alcalde.

Secretario titular: Don Fernando Llopis Mezquita, Secretario de Distrito.

Secretario suplente: Don Eugenio Cobos Guallart, Jefe de Subsección.

Vocales:

Don Manuel Arranz María y don José Pérez Moreno, indistintamente, por la Dirección General de Administración Local.
Don Juan García González y don Juan Pérez Burriel, titular y suplente, respectivamente, por el Profesorado Oficial del Estado.

Don Pedro Raga Berenguer y don Andrés Guiteras Casesnoves, titular y suplente, respectivamente, por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Don Manuel Jordán Montañés, Subinspector Jefe de la Policía Municipal, como titular, y don Constantino Jimeno Escollano, Oficial de la Policía Municipal, como suplente.

Los exámenes darán comienzo el día 7 del próximo mes de octubre, a las once horas, y en estas Casas Consistoriales.

Valencia, 27 de agosto de 1968.—El Alcalde.—4.855-E.